

ANEXO XIII: PROTOCOLO DE RETENCIÓN ESCOLAR DE ESTUDIANTES EMBARAZADAS, MADRES Y PADRES ADOLESCENTES

En Chile se encuentra garantizado el derecho de las alumnas embarazadas y madres a permanecer en sus respectivos establecimientos educacionales, sean estos públicos o privados, sean subvencionados o pagados, escuelas especiales o regulares, confesionales o no. Es por ello, que la Ley N° 20.370/2009 (LGE) General de Educación, Art. 11, señala: *“El embarazo y la maternidad en ningún caso constituirán impedimento para ingresar y permanecer en los establecimientos de educación de cualquier nivel, debiendo estos últimos otorgar las facilidades académicas y administrativas que permitan el cumplimiento de ambos objetivos”*.

El Decreto Supremo de Educación N°79, se señala que el Reglamento Interno de cada establecimiento no puede vulnerar las normas indicadas en cuanto al embarazo y paternidad adolescente.

Ley General de Educación N°20.370 Art 16; el cual sanciona a los establecimientos que no respeten este mandato con una multa de 50 UTM.

RESPECTO DEL PERIODO DE EMBARAZO:

Artículo 1°: La/el estudiante o su apoderado deberá comunicar directamente a su profesor jefe, Coordinador de Convivencia Escolar, Jefe de UTP, Orientadora, etc. el estado de embarazo lo más tempranamente posible, a fin de resguardar su estado de salud, y la de su hijo(a) y activar este protocolo desde ese momento.

Artículo 2°: En el caso de la joven embarazada, deberá presentar al colegio todos los certificados médicos, así como las restricciones y cuidados que comprometan sus actividades estudiantiles.

Artículo 3°: La estudiante embarazada y también el progenitor adolescente, tendrán permiso para asistir a las actividades que demanden el control prenatal y cuidado del embarazo, todas ellas documentadas con el carné de salud o certificado emitido por el médico tratante o matrona. Respecto inciso anterior, tendrán derecho de entrar/salir en forma diferida, sin la necesidad de ser retirados personalmente por el apoderado, previa autorización escrita del apoderado, la que quedará registrada en oficina de inspectoría.

Artículo 4°: En el caso de la estudiante, tendrá derecho a asistir al baño cuantas veces lo requiera, previniendo el riesgo de infecciones urinarias.

Artículo 5°: Durante los recreos, la estudiante podrá solicitar uso de dependencias de biblioteca u otros espacios, a fin de evitar accidentes o estrés.

Artículo 6°: Respecto al uso de uniforme, la estudiante embarazada podrá hacer ajustes a este con el fin de sentirse cómoda y holgada.

Artículo 7°: el médico tratante podrá establecer el periodo en que la alumna dejará de asistir a clases en los últimos meses de su embarazo, como una forma de resguardar la salud de la madre y el hijo.

PERIODO DE MATERNIDAD/PATERNIDAD

Artículo 9: De forma de permitir la compatibilidad entre la condición de madre y estudiante, durante el periodo de lactancia, la madre tendrá el derecho de fijar tiempo de amamantamiento, con un máximo de 1 hora, sin considerar tiempos de traslado. Los horarios decididos deberán ser comunicados formalmente, por el apoderado y estudiante, a la Dirección del Establecimiento Educacional, pudiendo acordar una reducción de la jornada, ingreso posterior a la hora de clases, salidas parciales, así como la forma de completar el trabajo académico de las horas que estará fuera del Colegio.

Artículo 10: El colegio, otorgará facilidades, como retiros anticipados de clases o retiros parciales a la jornada, de forma de garantizar la asistencia regular de la estudiante embarazada, durante todo el período de embarazo al servicio de salud correspondiente, para el control prenatal periódico, como, asimismo, a los controles médicos post parto y a los que requiere el lactante, presentando carné u otro documento que certifique la ausencia, se firmará un compromiso de acompañamiento al adolescente, con el apoderado, el cual señalará su consentimiento para que el estudiante asista a los controles, exámenes médicos y otras instancias que demanden atención de salud, cuidado del embarazo y del hijo/a nacido, que implique la ausencia parcial o total del/la estudiante durante la jornada de clases.

Artículo 11: Cuando el hijo(a) presente necesidad de cuidado especial del padre o de la madre, el establecimiento dará las facilidades necesarias, para que asista al especialista médico. Esto deberá ser certificado por pediatra tratante.

Artículo 12°: No se puede establecer o definir un periodo Post-Natal para estudiantes, la decisión de postergar su vuelta a clases depende exclusivamente de las indicaciones médicas, las cuales serán o deberán ser orientadas a velar por la salud de la joven madre y el hijo o hija.

Artículo 13°: el apoderado deberá notificar al establecimiento educacional de situaciones como cambio de domicilio o si el hijo/a en condición de embarazo, maternidad o paternidad quedará bajo la tutela o responsabilidad de otra persona.

DE LA EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

Artículo 14°: La evaluación y promoción se regirá por el Decreto 67 de Educación. Durante el periodo de embarazo, posparto, maternidad y/o paternidad el/la estudiante podrá solicitar un régimen de evaluación alternativo, en cuanto no pueda asistir regularmente al Establecimiento, lo que deberá ser justificado debida y oportunamente. Durante el

periodo escolar, los padres y/o madres de nuestro colegio recibirán orientación educacional y apoyo vocacional, en pos de continuar con sus estudios y evitar la deserción. Estos apoyos los recibirán a través de la orientadora del colegio, quien realizará seguimiento de la motivación escolar y logros de estos estudiantes, comunicando a sus apoderados cualquier descenso académico que registren.

Artículo 15: Según la situación individual de la estudiante, su estado de salud o de su hijo(a) la jefe de UTP determinará un plan de trabajo mediante el cual entregará un calendario flexible de evaluaciones, una propuesta curricular adaptada que priorice por aquellos objetivos de aprendizaje que le permitirán su continuidad de estudios, además de brindarle apoyo pedagógico mediante tutorías que aseguren el cumplimiento de los aprendizajes mínimos de los Planes de Estudio. Esta planificación curricular será supervisada por el profesor jefe. Por otra parte, la orientadora le entregará a la/el estudiante orientación vocacional y de responsabilidad parental.

Artículo 16°: La estudiante embarazada no quedará eximida de la clase o evaluación de Educación Física por gravidez o luego del parto. El Departamento de Ed. Física, determinará las actividades y formas de calificación de la estudiante, previa autorización de la jefe de UTP.

Artículo 17: En el caso de natación, la estudiante deberá traer certificado médico con autorización explícita de no realizar esta actividad en piscina temperada, ya que puede aumentar el riesgo de infección urinaria durante el embarazo.

Artículo 18°: Es facultad de la jefe de UTP determinar y/o adecuar las distintas formas de evaluar que serán aplicadas a los padres/madres adolescentes, sobre todo en casos de ausencias y otros debidamente justificados, que le impidan cumplir con el calendario de evaluaciones fijados. Así también, podrá determinar cantidad de notas mínimas distinta a las declaradas, ajustándose siempre a lo dispuesto en el art. 67 de 2018 de Educación. Para ello realizará capacitación a los docentes, en cuanto a la protección y gestión pedagógica de la maternidad y paternidad.

Artículo 19: No se hará exigible el 85% de asistencia a clases durante el año escolar de las estudiantes embarazadas, progenitores adolescentes y madres adolescentes cuando la inasistencia tenga como causa directa enfermedades producidas por el embarazo, parto y/o enfermedades del hijo(a) menor de un año, o por indicación médica. El director del establecimiento, en conjunto con la jefe técnico-pedagógico y previa consulta al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.

Artículo 20°: En caso que la asistencia a clases durante el año escolar alcance menos del 50%, la Dirección del establecimiento resolverá esta situación en conformidad con las normas establecidas en el Decreto 67 de 2018, sin perjuicio del derecho de apelación del o la estudiante ante la Secretaría Regional Ministerial de Educación Respectiva.

CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 21°: El /la joven son estudiantes regidos en todo momento por los Reglamentos Internos de Convivencia y de Evaluación y Promoción. Excepcionalmente se realizarán adecuaciones en cuanto a colaborar con su continuidad de estudios, lo que no los exime de sus derechos y deberes como miembros de la Comunidad Educativa.

Artículo 22°: El colegio informará la situación del embarazo a JUNAEB, con toda la información que la entidad requiera, de acuerdo a la Ley. El Estado a través del Ministerio de Educación entrega diversos beneficios, como ingreso preferente a los jardines y salas cunas de la red JUNJI, Beca de Apoyo a la Retención Escolar, Programa de Apoyo a la Retención Escolar de Embarazadas, Madres y Padres.

Artículo 23°: El apoderado debe seguir cumpliendo con todas las tareas que le competen y colaborar cuando la/el estudiante no pueda asistir, concurriendo al establecimiento para recibir guías, tareas y todo material que le permita mantenerse al día en su trabajo escolar. Así también, deberá informar y documentar Licencias Médicas.

Artículo 24°: Todas las indicaciones contenidas en el presente Protocolo se fundamentan en el deber de asegurar el derecho a la educación que tienen los centros escolares, facilitando la permanencia del /la joven en el sistema escolar, evitando la deserción. Esto no significa premiar o fomentar el embarazo adolescente.

Artículo 25°: Las estudiantes embarazadas, no tendrán ningún impedimento en el acceso y permanencia en las actividades propias del establecimiento, salvo las derivadas por procesos sancionatorios a que dieron lugar la suspensión, condicionalidad, expulsión o cancelación de matrícula, las cuales no podrán nunca fundarse en la situación de embarazo o paternidad de las y los estudiantes. El embarazo o la maternidad, no podrán ser causales para cambiar a la estudiante de jornada de clases o a un curso paralelo, salvo que ésta manifieste su voluntad expresa de cambio fundada en un certificado otorgado por un profesional competente.

Artículo 26°: El embarazo, la paternidad o maternidad de estudiantes no será impedimento para, participar en organizaciones estudiantiles, así como en cualquier ceremonia que se realice en la que participen los demás estudiantes, como licenciaturas, actos cívicos, salidas pedagógicas, etc.

Artículo 27°: Toda situación no contemplada en este documento, será resuelta por la Dirección, previa consulta al Consejo de Profesores.